

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por meses 9 idem por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30. principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ellos estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Manuel de Figuerola y Agusti, capitán general del distrito militar de Burgos, etc., etc.

Hago saber: Que las circunstancias especiales y extraordinarias en que se encuentra el distrito militar de mi mando en el que, siguiendo el pernicioso ejemplo de otros pueblos limítrofes, ha aparecido algunas partidas que se han declarado en abierta hostilidad contra el Gobierno de S. M., me imponen serios deberes, y entre ellos el de hacer uso de la autorización que ese mismo Gobierno se ha dignado concederme para declarar este distrito en estado de guerra. Los que, á fuer de españoles honrados y leales, respetan la ley, aman el orden y saben que dentro de aquella y á la sombra de este, dá medios nuestra democrática Constitución para satisfacer toda clase de aspiraciones legítimas, verán esta determinacion como perfectamente legal, como hija del justo derecho de defensa que la sociedad tiene para que se respeten por todos los solemnes acuerdos de la representación nacional en uso de su soberanía, y como tomada en pró de sus verdaderos intereses, de su propia tranquilidad y de la seguridad de sus personas. Los que se alzan públicamente y en abierta hostilidad contra el Gobierno constituido, los que tumultuariamente quieren conseguir por la fuerza y fuera de las vias legales sus locas aspiraciones contrariando el voto nacional, comprometiéndolo á los infelices que son los instrumentos de su ambición, y colocándose en abierta rebelion contra lo existente, comprenderán asimismo por esta disposición, la decision que me anima de perseguirlos sin tregua y sin descanso, hasta que, ó arrependidos, depongan toda actitud hostil y presten obediencia á la autoridad legítima, ó rebeldes, sufran las consecuencias de su vergonzosa derrota y vencimiento.

Fundado en estas consideraciones y esperándolo todo de la cordura y patriotismo de la generalidad de los habitantes de este distrito, ordeno y mando:

Art. 1.º Queda desde este instante declarado en estado de guerra el distrito militar de la capitania general de Burgos y en perfecta aplicacion el tit. 2.º de la ley de 23 de abril de 1870.

Art. 2.º Intimo á los rebeldes ó sediciosos, y en general á los perturbadores del orden público que, en término de 48 horas desde la publicacion de este bando en esta capital, depongan toda actitud hostil y presten obediencia á la autoridad legítima, entregando las armas y pertrechos de guerra, quedando por este solo hecho exentos de pena, escepto los jefes ó autores de la rebelion, sedicion ó desorden, y los reincidentes en estos delitos que serán juzgados con arreglo al art. 21 de la citada ley.

Art. 3.º Serán considerados como presuntos reos los que se encuentren ó hubieren estado en los sitios del combate, y los que sean aprehendidos huyendo ó escondidos despues de haber estado con los rebeldes ó sediciosos.

Art. 4.º Todo funcionario ó corporacion cualquiera que sea su autoridad, prestará inmediatamente el auxilio que las superiores le pidan, para sofocar la rebelion y restablecer el orden. Los alcaldes de todos los pueblos me darán inmediata cuenta de los habitantes que se ausenten de la localidad para incorporarse á los rebeldes, y tambien será de su obligacion dar aviso sin pérdida de tiempo de las noticias que adquirieran respecto á los sublevados, así á los jefes de columnas inmediatas como á mi autoridad.

Art. 5.º Las autoridades de los pueblos inmediatos á las líneas férreas y telegráficas harán vigilarlas para evitar que se entorpezcan las comunicaciones, cuidando para el efecto de organizar un servicio vecinal, y serán responsables de toda omision en este particular.

Art. 6.º Quedan en suspenso todas las

licencias de uso de armas. Los dueños de estas las depositarán bajo recibo, dentro del plazo de 24 horas, en las alcaldías de los respectivos pueblos. En ese mismo plazo se entregarán á la autoridad local todas las demás armas que existan en poder de particulares. Los señores alcaldes me darán aviso en las 24 horas siguientes del número de armas y otras que obran en su poder, poniéndolas á mi disposicion, quedando desde ese instante sujetos los contraventores á las penas que marcan las leyes para los cómplices de la rebelion y sedicion. Los Gobernadores civiles pasarán á mi autoridad una relacion lo mas exacta posible de los individuos que en el dia tienen licencia para el uso de armas, sin tolerancia alguna respecto de las caducadas.

Art. 7.º Las autoridades civiles y judiciales continuarán funcionando en todos los asuntos propios de sus atribuciones que no se refieran al orden público, limitándose, en cuanto á estas, á las facultades de que se les haga directa delegacion.

Art. 8.º Se declaran constituidos desde luego los consejos de guerra ordinarios que hayan de fallar las causas que correspondan á la jurisdiccion militar, estableciéndose en Santoña, Logroño, Soria y en esta Capital.

Art. 9.º Encargo á todas las autoridades civiles y militares de la mayor publicidad á este bando para conocimiento de todos.

Burgos 24 de Mayo de 1872.—Manuel de Figuerola.

CIRCULAR.

Encargo á los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil, jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procuren averiguar por cuantos medios les sugiera su celo, si en algunos de dichos pueblos se han echado de menos tres ó mas cartucheros, cuándo, de qué clase, el nombre de los dueños y de las personas en quienes se sospeche los llevarán, y el paradero de

los sujetos cuyas señas se expresan á continuación, procediendo caso de ser habidos á su detencion y conduccion á disposicion de este Gobierno con cuantos efectos se les encuentren, con la mas completa incomunicacion y con las seguridades debidas á fin de evitar su fuga, dándome cuenta en todo caso de cuantas noticias adquirieran sobre el particular á los efectos que puedan convenir á la causa que se instruye en el Juzgado de primera instancia de Villadiago, sobre robo á Antonio Arroyo, vecino de Arcellares y homicidio de su hijo Ricardo, ejecutado en la noche de 7 del actual.

Santander 25 de mayo de 1872.—Gobernador, Francisco Balaguer y Primo

Señas.—Uno que se titula teniente de una partida carlista: estatura regular, 35 años, color blanco. Vestia pantalon de paño oscuro, botas negras, carrico con clavina, tambien color oscuro, tapaboca á punto de agujas, colores claros, sobresaliendo el encarnado y sombrero hongo negro.

Otro como de 5 piés y 5 pulgadas estatura, de 28 á 30 años de edad, color trigüeno, barba negra corrida, aunque corta, ojos oscuros. Vestia chaqueta de paño bueno, color castaño-claro, su hechura como de marsellés, con botones, cintas para abrocharse, pantalon de corte verde-oscuro con rayas negras, botas negras y boina azul sin borla.

Otro de estatura menos de 5 piés, grueso, de 22 á 23 años de edad, color trigüeno, sin barba, ojos pardos. Vestia pantalon y chaqueta de paño fino, color castaño-claro, alpargata cerrada de cáñamo boina azul sin borla y faja de lana morada.

Otro de mas de 50 años, estatura de 5 piés y cuatro pulgadas, barba roja oscura con alguna cana, color claro, ojos garzos. Vestia chaqueta negra de pana, chaleco de algodón claro, alpargatas de cáñamo cerradas y sombrero de hule.

Provincia de Santander.

Año económico de 1872 a 1873.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernación, en telegrama recibido en esta madrugada, me dice lo que sigue:
«Constituido el Ministerio con los señores Duque de la Torre, Presidente con la cartera de Guerra, ó en su ausencia el señor Topete con esta y la de Marina; Canales Gobernación; Ilduayen, Hacienda; Ulloa, Estado; Balaguer, Fomento; Gracia y Justicia; Groizard y Ayala Ultramar. Mañana a la una, hora señalada por S. M., jurarán en sus manos los que se hallan presentes en la Corte. En ó la completa tranquilidad.»

Santander 26 de mayo de 1872. — El Gobernador, Francisco Balaguer.

Repartimiento individual que forma este ayuntamiento del cupo para el Tesoro, premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigación que corresponde pagar al pueblo en el referido año por la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia, á los tipos de gravamen que señala la real orden de 12 del actual, sobre la riqueza líquida imponible de este distrito municipal.

Demostracion.

Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion económica de la provincia de... de...
Reconocida por este distrito en el repartimiento anterior...
Id. que resulta en el actual año económico, por la que se hace el reparto

Table with columns for Pesetas and Cént. showing financial data.

Nota.—Todos los ayuntamientos consignarán en el último renglon de la precedente demostracion la verdadera riqueza que tengan en el corriente año, comprendiendo ya el aumento que haya podido haber desde que presentaron el repartimiento anterior.

Table titled 'Clasificacion de la riqueza por que se hace el reparto' with categories: Rústica, Urbana, Pecuaria, Colonia.

Total parcial... 10.000
Total general... 65.000

Table showing 'Cupo de contribucion para el Tesoro, al 18 por 100 sobre la anterior riqueza' and 'Total líquido del reparto'.

Repartimiento individual de las referidas 12,450 pesetas

Main table with columns: Número de Contribuyentes, Vecindad, Concepto de la riqueza imponible, TOTAL (Pesetas, Cts.), Cuotas de contribucion, Recargo del 1 por 100, Total general, Correspondiente a cada trimestre.

Notas.—1. Las anteriores cifras no son más que un ejemplo para que sirva de gobierno a los Ayuntamientos y Juntas repartidoras que han de formar y suscribir...
2. Se recuerda a dichas corporaciones que al final del reparto debe certificarse de las reclamaciones de agravio, que se hayan presentado por los contribuyentes...
3. Se advierte igualmente a las referidas corporaciones que la escala gradual de contribuyentes que ha de estamparse al final del repartimiento, ha de ajustarse precisamente al modelo que se inserta en esta circular, teniendo presente que tanto el número de contribuyentes como el importe de las cuotas que figuran en cada categoría, ha de ser la expresion fiel y exacta del mismo reparto, rechazándose el que no reúna tales condiciones.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Territorial.—Circular.
Hallándose muy cercano el día en que se publicará el Boletín oficial de señalamiento del cupo que por contribucion territorial, corresponde satisfacer en el próximo año económico de 1872 a 1873 a cada distrito municipal de esta provincia, los ayuntamientos y juntas repartidoras de los mismos se ocuparán sin demora en la confeccion de los repartimientos individuales, con sujecion al adjunto modelo, estampando la riqueza líquida imponible de los contribuyentes, a fin de que cuando el indicado señalamiento se publique, solo tengan que practicar la terrama general individual.
La Administracion abriga la confianza de que los señores Alcaldes se penetrarán de la urgencia e importancia de este servicio, y que podrán cuanto esté de su parte, con el fin de que al empezarse el inmediato año económico se hallen terminados, para que no sufran entorpecimiento alguno la cobranza del primer trimestre.
Santander 25 de mayo de 1872.—Lucio Dominguez.

Territorial

Escala gradual de contribuyentes en este distrito municipal, segun el repartimiento que antecede, comprensivo tambien del número de propietarios por fincas rústicas, urbanas, pecuaria y colonos.

Table with columns: Número de contribuyentes, Importe de sus cuotas (Pesetas, Cts), and sub-sections for Rústicas, Urbanas, Ganaderos, and Colonos.

V.º B.º El Alcalde.

El Secretario.

Diputacion provincial de Santander.

Sesion del dia 15 de mayo de 1872

Presidencia del Sr. Gutierrez Ceballos.

Diputados asistentes: Señores Herran Ruiz, Martinez Zorrilla, Mora, Campillo, Lastra, Fuentecilla, Pino, Pifal, Acosta, Junco, Castañeda, Herran Valdivielso, Lanuza, Fernandez Campana, Verdina, Portilla, Cuevas (D. L.) y Gutierrez Ceballos.

Se abre la sesion a las seis y media de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

La corporacion queda enterada de la comunicacion en que el señor Gobernador de la provincia manifiesta a la comision provincial los motivos de no haber cumplido en los últimos meses sus acuerdos, en el término a efecto señalado por la ley.

Pasa a la comision de Gobernacion el expediente sobre concesion de un socorro a Manuel de la Inera, vecino de San Miguel de Aras.

Queda sobre la mesa un expediente sobre nombramiento de Administrador para las fincas y censos que el instituto provincial de segunda enseñanza posee en las provinciales de Palencia y de Leon, en el cual la seccion de Fomento emite el siguiente informe:

Vista la comunicacion del señor Director del Instituto provincial de segunda enseñanza, relativa a las fincas y censos que este establecimiento posee en los pueblos de Villada, en la provincia de Palencia y Sabagun de la de Leon, de la que resulta que dichas fincas se hallan abandonadas por haberse despedido el encargado de su administracion, asi como tambien los arrendatarios que llevaban las de Villada.

Considerando que dichas fincas y censos son de escaso valor y resndimiento, hasta el punto de hacerse dificil encontrar quien se encargue de su administracion

Considerando que aunque se pudiera hallar esta persona importaria tanto el coste de su administracion como el producto de aquellas; la comision de Fomento opina que lo mas conveniente y ventajoso para los intereses de V. E. seria el facultar a la comision provincial para que, previos los informes y expedientes del caso, enagenase dichas fincas y censos.—V. E. no obstante etc.—15 de mayo de 1872.—Junco.—Herran Valdivielso.—Martinez Zorrilla.—Mora Varona.—Acosta.

El señor Campillo propone, en nombre de la Comision de presupuestos, que el de ingresos del Instituto se adicione con la partida de 170 pesetas, importe de los intereses de tres escrituras censuales de una obra pía aplicada al Colegio de internos y que por el Director del Instituto se forme expediente en averiguacion del estado actual de esta institucion.

Asi se acuerda. Entrándose en la orden del dia se aprueban sin discusion los dictámenes de la comision de Fomento que quedaron sobre la mesa en la sesion anterior.

Se da lectura de la siguiente proposicion:

Teniendo en cuenta la importancia para la provincia de la carretera del Puntal a Argonos, los diputados que suscriben tienen el honor de proponer a V. E. se sirva acordar la consignacion de 2.000 pesetas para la conclusion de los estudios de la indicada carretera; y que si la Excmo. Diputacion no pudiera hacerla por sí, tome la iniciativa cerca de los ayuntamientos interesados, para que con la ayuda de estos, dicha carretera se termine cuanto antes.—Selon de sesiones, 1.º de Mayo de 1872.—Laureano de las Cuevas.—Julio de la Mora Varona.

Apoyada por el señor Cuevas, se toma en consideracion. El señor presidente manifiesta que se pone a discusion.

Despues de una cuestion de orden promovida con este motivo por el señor Herran Valdivielso, combaten la proposicion

los señores Castañeda, Junco y Herran Valdivielso, defendiéndola el señor Cuevas (D. L.)

Rectifican aquellos diputados observando que puede lograrse el objeto del señor Cuevas (D. L.) encargándose al Director de Caminos vecinales del distrito orientado que con preferencia a todo otro asunto se ocupe en el estudio de la carretera de Puntal a Argonos.

El señor Cuevas (D. L.) manifiesta que en vista de las indicaciones de aquellos señores diputados retira la proposicion para presentarla en otros términos.

Se da lectura del siguiente informe del negociado de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Resultando que formado por el director de Caminos el proyecto para la construccion de un trozo de camino vecinal desde el pueblo de Tréviso a la Corona de Prias, presupuestado en la cantidad de 9.954 reales y 20 céntimos, la Excmo. Diputacion con fecha 7 de Diciembre de 1861 subvencionó las obras con 4.000 reales que satisfaria, la mitad al principiarlas y la otra mitad al terminarlal.

Resultando que con fecha 30 de Mayo de 1862 se contrataron las citadas obras, por medio de subasta con don Francisco Sanchez Lopez, vecino del mismo Tréviso, en la cantidad presupuestada.

Resultando que en 22 de abril de 1863 se espidió por el director-inspector la certificacion acreditando haber dado principio a los trabajos.

Resultando que el contratista obtuvo varias prórogas para el cumplimiento del contrato, siendo la última concedida hasta el fin de octubre de dicho año.

Resultando que en el de 1864 las obras se encontraban contruidas y en buen estado de conservacion, segun manifiesta el director Lopez del Rivero, en comunicacion de esta fecha:

Considerando que de conformidad con las condiciones que sirvieron de base a contrato, deben satisfacerse desde luego los 2.000 reales, mitad de una subvencion acordada, puesto que las obras han sido terminadas; el negociado opina que V. E. se sirva así estimarlo, comunicandolo a la contaduría a los efectos que correspondan.

Se da tambien cuenta e que la comision de presupuestos propone que acuerde de conformidad con el dictamen leído y que el pago de las 500 pesetas se haga con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente, pasando la partida al adicional que corresponda si estuviera agotada la consignacion de este.

El señor Campillo pide que se declare urgente la discusion del dictamen, que dicha esta declaracion se aprueba, despues de oír el mismo señor Campillo, a excitacion del señor Castañeda, algunos esplicaciones sobre el asunto.

Se da lectura de la siguiente proposicion:

Los Diputados que suscriben, teniendo en cuenta la importancia para la provincia de la carretera del Puntal a Argonos, tienen el honor de proponer a V. E. se sirva acordar que se continúen y concluyan con toda premura los estudios de la indicada carretera y que despues de terminados se regalen a los ayuntamientos interesados. Salon de sesiones, 15 de Mayo de 1872.—Laureano de las Cuevas.—Herran Ruiz.—Antonio Fernandez Castañeda.—Julio de la Mora Varona.

Sin discusion se toma en consideracion y se aprueba.

El señor Varona escita a la comision provincial a que bajo el fundamento de las ideas emitidas en la discusion acuerde que el importe de las maderas cedidas por algunos ayuntamientos del partido de Reinosa, para atender a los gastos del estudio de la carretera de Soja a Reinosa, se entregue a los mismos ayuntamientos, practicándose este estudio gra-

tuitamente y en un término breve por un director de caminos vecinales.

El señor Mora promete que con verdadero placer promoverá en la comision provincial el oportuno expediente.

El señor Castañeda pregunta si se ha acordado alguna cosa sobre el pago de la obra «Historia de las órdenes de caballería» adquirida há tiempo por la corporacion.

El señor Herran Ruiz manifiesta que la comision provincial, segun informes de su secretario, ha acordado que en inclu ya en el presupuesto correspondiente la cantidad necesaria para que se verifique quel pago.

El señor Herran Valdivielso suplica a la comision de Hacienda que, antes de suspender la corporacion sus sesiones, emita dictamen en la proposicion de su señoría sobre desfalco de los fondos del instituto provincial.

El señor Pino manifiesta que convocará a la comision de Hacienda de que es presidente, con el objeto que desca el señor Herran Valdivielso.

El señor presidente señala el dictamen que queda sobre la mesa y la votacion definitiva del presupuesto como orden del dia para la sesion inmediata, manifiesta que la corporacion queda en sesion secreta y levanta la de hoy de que certifica-mos el único Diputado secretario asistente a ella y el secretario de la corporacion.

Providencias judiciales.

D. Manuel Prieto Gelino, Juez de primera instancia de esta capital y partido de Santander.

Habiendo cesado tiempo há en sus funciones de Registrador de la Propiedad de este partido, el Lic. D. Juan Nepomuceno Jusú, y debiendo devolverse la fianza que tenía prestada, he ordenado en conformidad a cierta resolucion de los registros civil, de la propiedad y del Notariado, publicar el presente anuncio para los fines que determina el art. 306 de la ley hipotecaria.

Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia seis veces con intervalo de ocho dias entre cada una de ellas, se espide el presente.

Dado en la ciudad de Santander a 14 de Mayo de 1872.—Manuel Prieto Gelino.—Por mandado de S. S.º, Ignacio Perez.

Anuncios particulares.

EL FENIX ESPAÑOL.

Compañía de seguros reunidos contra incendios.

Se advierte al público que en virtud de convenio celebrado entre «El Fenix Español» compañía de seguros reunidos y «La Española» compañía general de seguros, desde el 15 de enero en que ésta, deseosa de dar mayor impulso al ramo de seguros marítimos y sobre la vida, cesó en la contratacion de seguros contra incendios, la compañía «El Fenix Español» quedó encargada de la gestion con poder bastante, de cuanto concierne a las operaciones de incendios que aquella compañía tiene verificadas.

En su consecuencia, los suscritores de la compañía general de seguros «La Española» que tuvieren asuntos de que tratar en dicho ramo, en esta provincia, deberán dirigirse a D. Santos Zorrilla de Colfado, en su escritorio, calle de Santa Lucia, número 1.

Santander 8 de abril de 1872.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sillos.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.
Udias.	Juan Calvo.	Huerto.	Bernardo Domingo Diaz.	Sin linderos ni cabida.	Herencia.
	Mollado.	id.	Idem.	id.	id.
	Diestro.	Tierra.	Juan Gutierrez y mujer.	Sin linderos.	Venta.
	Pozo.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Tupin.	2 tierras.	Francisco Perez.	id.	id.
	Cotera.	id.	Idem.	id.	id.
	Tojo.	Otra.	Idem.	id.	id.
	Canales.	id.	Idem.	id.	id.
	Sel.	2 id.	Idem.	id.	id.
	Lumbrin.	Otra.	Idem.	id.	id.
	Escajeo.	id.	Idem.	id.	id.
	Juan.	id.	Idem.	id.	id.
	Gerruca.	id.	Idem.	id.	id.
	Lumbrin.	id.	Idem.	id.	id.
	Julargo.	Terreno.	Idem.	id.	id.
	Canales.	Huelguero.	Idem.	id.	id.
	Cotera.	id.	Idem.	id.	id.
	Cotejon.	id.	Idem.	id.	id.
	Idem.	id.	Idem.	id.	id.
	Escagedo.	id.	Idem.	id.	id.
	Verracabras.	2 id.	Idem.	id.	id.
	Tupin.	Suelo de casa.	Idem.	id.	id.
	Conchas.	Terreno.	Manuel Sanchez.	id.	id.
	Veredio.	Prado.	José Lopez.	Id. ni sitio.	Permuta.
	Jucarabo.	id.	Francisco Gutierrez.	Sin linderos.	Venta.
	Lisa.	2 id.	Pedro Barquin.	id.	id.
	Pozo del agua arrib.	Otro.	Idem.	id.	id.
	Agiga redonda.	Otro.	Manuel Quijano.	id.	id.
	Zapatero.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Casaruco.	Huerto.	Tomás Castañeda.	Id. ni sitio.	id.
	Llavenero.	id.	Idem.	id.	id.
	Solaventa.	Tierra.	Idem.	id.	id.
	Toja de Valoria.	2 prados.	Idem.	id.	id.
	Viña.	Otro.	Idem.	id.	id.
	Cotero de Nava.	id.	Idem.	id.	id.
	Lanio.	id.	Idem.	id.	id.
	Castañar.	id.	Idem.	id.	id.
	Mollado.	id.	Idem.	id.	id.
	Frente á la Portilla.	id.	Idem.	id.	id.
	Cotero.	id.	Idem.	id.	id.
	Id. bajo del camino.	id.	Idem.	id.	id.
	Corral.	Casa y huerto.	Francisco Perez.	Sin cabida ni linderos.	id.
	Callejuco.	Tierra.	Domingo Bajuelo.	Sin linderos.	Id. judicial.
	Calle.	Casa y huerto.	Idem.	id.	id.
	Conchas.	Tierra.	Idem.	id.	id.
	Torcós.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Piñera.	Tierra.	Idem.	id.	id.
	Cotera de la Roza.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Granja.	Tierra.	Idem.	id.	id.
	Cóteruco.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Cóteron.	Garma.	Idem.	id.	id.
	Juan Perez.	Tierra.	Idem.	id.	id.
	Toporias.	Casa y huerto.	Idem.	id.	id.
	Udias.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Cucocina.	id.	Idem.	id.	id.
	Puente.	Tierra.	Idem.	id.	id.
	Llavajos.	Prado.	Salustiano Diaz.	id.	Permuta.
	Viñas.	id.	Juana Perez.	id.	id.
	Abanes.	id.	Joaquin Garcia.	id.	id.
	Fituda de Luisita.	Mina plomo.	Idem.	id.	id.
	Idem Angel.	id.	Maria Garcia.	id.	id.
	Cueva.	Huerto.	Domingo Bajuelo.	id.	id.
	Castro la morro.	Prado.	Fernando Diaz.	id.	id.
	Cascajal.	Casa y estable.	Francisco Gutierrez.	Sin descripcion de fincas.	id.
	Fincas heredadas.	por su padre.	Ramon Serapio de Egusquiza.	Sin linderos ni clase.	Venta.
	Aparecida.	Mina.	Idem.	id.	id.
	Jóven A. turo.	id.	Idem.	id.	id.
	Id. Guarda.	id.	Idem.	id.	id.
	Virgen del Rosario.	id.	Idem.	id.	id.
	Id. Fré.	id.	Idem.	id.	id.
	Las mismas.	5 minas.	Mr. Hipólito du Roselle.	Sin linderos.	Herencia.
	Llano.	Invernal.	Maria Sainz.	Id. ni cabida.	id.
	Fuente.	Tierra.	Marcos Garcia.	id.	id.
	Cotona.	2 prados.	Idem.	id.	id.
	Roza.	Garma.	Idem.	id.	id.
	Castro.	Huerto y lo mismo.	Idem.	id.	id.
	Regalos.	Garma.	Idem.	id.	id.
	Eontauia.	id.	Idem.	id.	id.
	Priescas.	Helguero.	Idem.	id.	id.
	Vineros.	id.	Idem.	id.	id.
	Prado.	id.	Idem.	id.	id.

SUS
meses
cia. offe
estén s

PRO

A s
viso y
ponda
latin C
San
cisco I
Ex
lativo
Andar
que b
La P
de la r
recada
Vist
ranza
del es
particu
del pu
terren
Vist
ves, in
Espera
dirigid
valor c
dice se
A logra
camino
mientr
mtea c
Vist
menos
ra La
terpusc
nadas l
camino
llenado
genera
comple
Cons
Espera
camino
los pue